

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 expresa que, “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, en la misma Norma Constitucional en su Art. 238, menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, en su Art. 33 inciso segundo, reza: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”;

Que, el Art. 19 *Ibíd.*, señala que: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el Art. 142 del COOTAD, indica: “Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Código Orgánico antes citado, en su Art. 44 letra e), expresa. “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, referente a las Atribuciones del concejo municipal, menciona: “Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;”

Que, el Art. 60 *Ibidem*, referente a las atribuciones del Alcalde en su literal d) consagra. "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.";

Que, mediante Ordenanza Municipal denominada "Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí", aprobada en sesión ordinaria de 28 de noviembre y extraordinario de 30 de noviembre de 2011, en la Disposición Transitoria Tercera se menciona la tabla de aranceles que regirá desde el año 2011, siendo necesario realizar la actualización para su correcta aplicación;

Que, la Dirección Financiera, emite el Informe Técnico Financiero, en donde de manera detallada se hace constar los rubros y cantidades aplicarse para los nuevos aranceles municipales que regirá para el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí;

En usos de las facultades expresadas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, el Concejo Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ARANCELES POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 1.- Los aranceles por servicios que presta el registro de la propiedad del cantón Saquisilí, son de carácter real. Para determinar el valor a pagar se tomará en consideración el valor contractual en el documento a inscribirse, el cual en ningún caso podrá ser inferior al valor del avalúo municipal actualizado.

Art. 2.- A fin de mantener, la proporcionalidad y racionalidad para el cálculo del arancel a cobrarse, el Registrador o la Registradora de la Propiedad considerará los avalúos vigentes al año en que se solicite el servicio registral, previa certificación emitida por el departamento de Avalúos y Catastros de la municipalidad.

Art. 3.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por el servicio de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí.

Art. 4.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 5.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerara las siguientes categorías:

Nro.	DESDE	HASTA	Porcentaje a pagar (% RBU)
1	0.01	400.00	13%
2	400.01	600.00	16%
3	600.01	800.00	18%
4	800.01	1200.00	21%
5	1200.01	1600.00	27%
6	1600.01	2000.00	33%
7	2000.01	2400.00	35%
8	2400.01	2800.00	38%
9	2800.01	3200.00	41%
10	3200.01	5000.00	45%
11	5000.01	7000.00	47%
12	7000.01	10000.00	49%
13	10000.01	En adelante	49% +0,50% por el valor que excede

Art. 6.- Para el pago de derechos de registro y calificación de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la trifa es el equivalente al 70% del RBU;
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, el arancel es el equivalente al 20% del RBU;
- Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y BANEQUADOR se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla de aranceles para esta ordenanza para la respectiva categoría;
- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de Bancos, Cooperativas de Ahorro y Créditos y Vivienda, Mutualistas, Sociedades Financieras y demás instituciones del sistema Financiero se percibirá los valores fijados en la tabla del Art. 5 de esta ordenanza;
- Para las capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el Extranjero, el arancel es el equivalente al 16% del RBU;
- Por la inscripción de concesiones mineras de exploración y explotación, el arancel es el equivalente a cinco RBU;
- Por la inscripción de Posesiones Efectivas, el arancel es el equivalente al 12% RBU;
- Por la inscripción de embargos, prohibiciones de enajenar no judiciales, demandas, sentencias, interdicciones, insolvencias; y sus cancelaciones, el arancel es el equivalente al 10% de RBU por cada uno;
- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el arancel es de 4% del RBU;

- Por las certificaciones de búsquedas de bienes individuales, certificados de propiedades y gravámenes, el arancel es el equivalente al 3% de RBU;
- En los actos y contratos de cuantías indeterminadas, constitución de usufructo y su cancelación o extinción, fideicomisos, rectificaciones, aclaratorias, modificaciones, ampliatorias, ratificaciones, entre otras, el arancel es el equivalente al 25% del RBU;
- Por la cancelación de gravámenes, como el de cancelación de Hipotecas entre otros, el arancel es el equivalente al 10% del RBU;
- En el caso de corrección de superficie por regularización de excedentes, así como las resoluciones administrativas de fraccionamiento en áreas urbanas y rurales, se cobrará los valores de conformidad a la tabla constante en el Art. 5 de esta ordenanza;
- En el caso de corrección de superficie por regularización de diferencias, el arancel es el equivalente a 5% del RBU;
- En el caso de desmembraciones en áreas urbanas y rurales se cobrará, el arancel de conformidad al valor de la propiedad previa certificación conferida por la oficina de Avalúos y Catastros del lote a desmembrarse;
- Por la subsanación de errores de ortografía y mecanografía no tendrá costo alguno, a excepción de servicios administrativos;
- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, serán gratuitas;
- Las inscripciones ordenadas por el Juez, conforme al Art. 11 de la Ley de Registro, no causaran nuevos derechos;
- Las declaraciones de utilidad pública por parte de instituciones del sector público contempladas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, serán gratuitas, a excepción de servicios administrativos;
- En los casos no especificados en los enunciados anteriores, el arancel es el equivalente al 3% del RBU.

Art. 7.- Los derechos del Registro de la Propiedad del cantón Saquisilí, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aun cuando consten en un mismo instrumento público.

El o la Registradora de la Propiedad del cantón Saquisilí, para remitir a la Jefatura de Rentas, en todo caso incluirán en la orden de ingreso el desglose detallado de cada acto requerido por el usuario, a fin de que el Jefe de Rentas pueda establecer con exactitud el valor del arancel a cancelar por el usuario.

Art. 8.- El GADMICS, goza de exoneración general en cuanto a aranceles por servicios en el Registro de la Propiedad, incluido el pago por concepto de gastos administrativos.

Art. 9.- Cumpliendo con lo establecido en el Art. 37, numeral 6 y el Art. 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, los mayores adultos y personas discapacitadas serán exonerados con el 10% del pago por arancel registral establecido en esta ordenanza, previa la presentación del documento de identificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Expresamente se deroga la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Saquisilí.

SEGUNDA.- Todos los pagos de aranceles se efectuarán en ventanilla de recaudación del GADMICS, siendo indispensable copia del comprobante de pago emitido a fin de continuar con el trámite respectivo.

TERCERA.- A todos los aranceles establecidos en esta ordenanza se sumarán el cobro de servicios administrativos.

CUARTA.- Para la ejecución de la presente ordenanza se tomará en cuenta la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, del ejercicio fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
ALCALDE




Abg. Jorge Cundulli
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA DE ARANCELES POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de diciembre de 2016, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General



[Sil!

TRASLADO.- Saquisilí, 14 de diciembre de 2016, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Ledo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

Ay % ^
Ü

f) A^JorgeTtltidu11i, Secretario General

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL **GOBIERNO**' AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 14 de diciembre de 2016, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la ORDENANZA DE ARANCELES POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.

Ledo. Jo^^u^^AJpíhoto Tota'sig¿

**ALCAIDE DEL GÓBIERNO' AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCI
DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ- Saquisilí, 14 de diciembre de 2016, a las 14H00.- El Ledo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y ia página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

- - %
'CP

\. Jorge Cuwidullr.

SECRETARIO GENER^i